

ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO 02 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FORESTAL QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR LA C. HAIDE GISELA LUCERO ZEPEDA GERENTE ESTATAL DE CONAFOR EN TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO EL C. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ; SECRETARIO DE FINANZAS EL C. DAVID RICARDO GARCÍA PORTILLA Y EL C. NÉSTOR MONTAÑEZ SAUCEDO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, le corresponde entre otras facultades a los estados y al Distrito Federal regular el uso del fuego en las tareas relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo, en los términos que establezcan las legislaciones locales.

El artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su fracción XVI, establece que es atribución de la Federación Coordinar las acciones de prevención y combate de incendios forestales, así como elaborar y aplicar el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales, con la participación que corresponda a los Estados, Distrito Federal, Municipios y al Sistema Nacional de Protección Civil.

La fracción XV del artículo 13 de la misma Ley, refiere que corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley y las Leyes locales en la materia, llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo;

De conformidad con el artículo 15 fracción XI de la Ley en cita, le corresponde a los gobiernos de los municipios participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.

El artículo 22, fracción XX de la misma ley, señala que “LA CONAFOR” tiene la atribución de constituirse en enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la ejecución de programas de prevención y combate de incendios forestales; “LA CONAFOR”, así como los gobiernos de las entidades y de los municipios, procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizará campañas permanentes



de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

Según lo establecido en el artículo 123 de la multicitada Ley, la Comisión Nacional Forestal coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los Municipios en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren. Asimismo, determina que la autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia Estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

En el marco del programa estatal de prevención y combate de incendios forestales 2013 y en cumplimiento a los artículos 12, fracción XVI; 13, fracción XV; 15, fracción XI; 22, fracción XX y 123 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable "LAS PARTES" expresan su conformidad en celebrar el presente Anexo de Ejecución que forma parte integral del Convenio de Coordinación en Materia Forestal celebrado el 20 de Mayo de 2013.

## DECLARACIONES

### 1. "LA CONAFOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.

1.2 En los términos del artículo 11 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, se encuentra facultado para celebrar el presente Anexo con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

1.3 Es su interés participar en el presente instrumento jurídico con el fin de coordinar acciones y recursos con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación, protección y restauración en materia forestal, en el Estado de Tlaxcala.

1.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Vicente Guerrero Número cinco, Colonia Centro, Ciudad de Tlaxcala, Tlax., C.P. 90000.

### 2. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" QUE:

2.1 Es una entidad federativa, libre y soberana, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 57 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.